

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0731-2025 del 23 de mayo de 2025, el interesado denunció "están construyendo un edificio de apartamentos en la llanura de inundación de la quebrada la marinilla" Lo anterior, en predio ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 3 de junio de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-04630-2025 del 16 de julio de 2025, en la cual se concluyó lo siguiente:

- "En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-131750, ubicado en el sector El Vergel, zona urbana del municipio de El Santuario, se evidenció la intervención de la ronda hídrica de la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, mediante la disposición de material de construcción por parte de los proyectos urbanísticos que se desarrollan en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-137429 y 018-32433. Dichos materiales han sido depositados a menos de cinco (5) metros del cauce, a pesar de que la ronda hídrica en este tramo presenta un ancho que oscila entre veinte (20) y treinta (30) metros, entre las

coordenadas geográficas 75°15'47.41"O, 6°8'11.76"N y 75°15'49.00"O, 6°8'11.03"N.

- 4.2. De igual forma, en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-32433, se constató una intervención igualmente de la ronda hídrica entre las coordenadas 75°15'48.74"O, 6°8'11.10"N y 75°15'48.89"O, 6°8'10.80"N. Adicionalmente, en el tramo intervenido no se evidencian medidas de manejo ambiental orientadas a la retención de material, lo que genera riesgo de arrastre hacia el cuerpo de agua. Esta situación puede alterar las condiciones hidráulicas del cauce y comprometer la calidad de la fuente hídrica, así como la funcionalidad de los servicios ecosistémicos asociados a la ronda hídrica".

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 018-137429 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de julio de 2025, evidenciándose que se encuentra cerrado y que de este se derivaron los siguientes FMI 018-160024 y 018-160025, frente al FMI 018-160024 se encuentra cerrado y se derivaron el 018-171469, 018-171470 y 018-171468, con respecto al 018-171470 es propiedad del municipio de El Santuario y los FMI 018-171468 Y 018-171469 se englobaron y se generó el FMI 018-188287, su titular es la sociedad CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S con NIT 9017868393, anotación N°1. Frente al FMI 018-160025, se encuentra activo y su titular es la sociedad CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S con NIT 9003961722, anotación N°1.

Asimismo, se realizó una verificación del predio con FMI:018-32433 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de julio de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad de la señora MARIA OLIVA ZULUAGA ZULUAGA sin más datos, anotación N°2.

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 21 de julio de 2025, se encontró lo siguiente:

Expediente No. 05697162021:

- Resolución No. RE-05849-2021 del 01 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre y se adoptan otras decisiones", AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, identificado con NIT 890.983.831-8, a través de su Representante Legal el señor Alcalde JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con FMI 018-42598, 018-49953 y 018- 131750, ubicados en el municipio de El Santuario-Antioquia.

- Resolución No. RE-05850-2021 del 01 de septiembre de 2021: "por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública y se adoptan otras determinaciones", OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, identificado con NIT 890.983.831- 8, a través de su Representante Legal el señor Alcalde JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cedula de Ciudadanía número 1.128.269.690, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-42598, 018-49953 y 018-131750, ubicados en el Municipio de El Santuario-Antioquia.

Convenio 260-2021: - Resolución RE-02954-2021 del 13 de mayo 2021: Celebrar un Convenio Interadministrativo de Cofinanciación cuyo objeto es: "CORNARE COFINANCIA



AL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LA QUEBRADA LA MARINILLA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" con el Municipio de EL SANTUARIO.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.



Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

*"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

*La ronda hídrica para los predios 018-137429 y 018-32433, se establece mediante la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la resolución PPAL-RE-00023-2021 del 5 de enero del 2021.*

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE":

*"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

*6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

Que el Decreto 1076 de 2015:

*2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

*(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

*b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ..."*

**Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

*"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:*

*1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional (...)*

*5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, (...)"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04630-2025 del 16 de julio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia

de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la siguiente medida preventiva:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HIDRICA** de la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, con la actividad no permitida consistente en la disposición de material de construcción por parte de los proyectos urbanísticos que se desarrollan en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-137429(predio matriz) y 018-32433. Dichos materiales han sido depositados a menos de cinco (5) metros del cauce, a pesar de que la ronda hídrica en este tramo presenta un ancho que oscila entre veinte (20) y treinta (30) metros, entre las coordenadas geográficas 75°15'47.41"O, 6°8'11.76"N y 75°15'49.00"O, 6°8'11.03"N y 75°15'48.74"O, 6°8'11.10"N y 75°15'48.89"O, 6°8'10.80"N. Adicionalmente, en el tramo intervenido no se evidencian medidas de manejo ambiental orientadas a la retención de material, lo que genera riesgo de arrastre hacia el cuerpo de agua. Esta situación puede alterar las condiciones hidráulicas del cauce y comprometer la calidad de la fuente hídrica, así como la funcionalidad de los servicios ecosistémicos asociados a la ronda hídrica, lo anterior en los predios con FMI 018-131750 (predio matriz) y 018-32433, ubicados en zona urbana del municipio de Marinilla; hallazgos evidenciados el día 3 de junio de 2025, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, y plasmados en el informe técnico No. IT-04630-2025 del 16 de julio de 2025.

Medida que se impondrá a la sociedad **CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S** CON NIT 901.786.839-3, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO LEON ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.225, en calidad de propietaria del FMI 018-188287 (derivado del folio matriz 018-137429), a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** CON NIT 900.396.172-2 a través de su Representante Legal el señor **WALTER ARMANDO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 70.696.671 en calidad de propietaria del FMI 018-160025 (derivado del folio matriz 018-137429) y a la señora **MARIA OLIVA ZULUAGA ZULUAGA** sin más datos, en calidad de propietaria del FMI 018-32433.

### PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0731-2025 del 23 de mayo de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-04630-2025 del 16 de julio de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 21 de julio de 2025, sobre los FMI: 018-137429, 018-188287, 018-171470, 018-160025 y 018-32433.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la margen izquierda de la quebrada La Marinilla, con la actividad no permitida consistente en la disposición de material de construcción por parte de los proyectos urbanísticos que se desarrollan en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-137429(predio matriz) y 018-32433. Dichos materiales han sido depositados a menos de cinco (5) metros del cauce, a pesar de que la ronda hídrica en este tramo presenta un ancho que oscila entre veinte (20) y treinta (30) metros, entre las coordenadas geográficas 75°15'47.41"O, 6°8'11.76"N y 75°15'49.00"O, 6°8'11.03"N y 75°15'48.74"O, 6°8'11.10"N y 75°15'48.89"O, 6°8'10.80"N. Adicionalmente, en el tramo intervenido no se evidencian medidas de manejo ambiental orientadas a la retención de material, lo que genera riesgo de arrastre hacia el cuerpo de agua. Esta situación puede alterar las condiciones hidráulicas del cauce y comprometer la calidad de la fuente hídrica, así como la funcionalidad de los servicios ecosistémicos asociados a la ronda hídrica, lo anterior en los predios con FMI 018-131750 y 018-32433, ubicados en zona urbana del municipio de Marinilla; hallazgos evidenciados el día 3 de junio de 2025, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, y plasmados en el informe técnico No. IT-04630-2025 del 16 de julio de 2025, medida que se impone a la sociedad **CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S** CON NIT 901.786.839-3, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO LEON ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.225, en calidad de propietaria del FMI 018-188287 (derivado del folio matriz 018-137429), a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** con NIT 900.396.172-2 a través de su Representante Legal el señor **WALTER ARMANDO GIRALDO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 70.696.671 en calidad de propietaria del FMI 018-160025 (derivado del folio matriz 018-137429), y a la señora **MARIA OLIVA ZULUAGA ZULUAGA** sin más datos, en calidad de propietaria del FMI 018-32433, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S** CON NIT 901.786.839-3, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO LEON ZULUAGA SALAZAR**, a la sociedad **CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** CON NIT 900.396.172-2 a través de su Representante Legal el señor **WALTER ARMANDO GIRALDO DUQUE** y a la señora **MARIA OLIVA ZULUAGA ZULUAGA** sin más datos, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ACOGER** la ronda hídrica de la Q. La Marinilla conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-00023-2021, que para el predio con FMI 018-131750, corresponde a distancias que varían entre 20 y 30 metros aproximadamente.
2. **RESTITUIR** la ronda hídrica a las condiciones previas a la intervención retirando todo el material de construcción, y realizando una revegetalización del terreno priorizando la siembra de árboles nativos.
3. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
4. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
5. **INFORMAR** la finalidad de las obras que se están ejecutando y si las mismas cuentan con permiso del ente territorial.

**PARÁGRAFO:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S** CON NIT 901.786.839-3, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO LEON ZULUAGA SALAZAR**, a la sociedad **CENTRO**



**INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S** CON NIT 900.396.172-2 a través de su Representante Legal el señor **WALTER ARMANDO GIRALDO DUQUE** y a la señora **MARIA OLIVA ZULUAGA ZULUAGA** sin más datos.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de El Santuario para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0731-2025**

*Proyectó: Catalina Arenas*

*Revisó: Joseph Nicolás*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Luisa Jiménez*

*Dependencia: Servicio al Cliente*





ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/07/2025

Hora: 10:50 AM

No. Consulta: 685024947

No. Matricula Inmobiliaria: 018-137429

Referencia Catastral:

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-02-2013 Radicación: 2013-018-6-1572

Doc: ESCRITURA 100 DEL 2013-02-04 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$144.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AUTOBUSES DEL ORIENTE S.A.S. (ANTES AUTOBUSES DEL ORIENTE LTDA.)

A: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-018-6-12591

Doc: ESCRITURA 1006 DEL 2013-10-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-018-6-12591

Doc: ESCRITURA 1006 DEL 2013-10-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$180.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-11-2013 Radicación: 2013-018-6-12591

Doc: ESCRITURA 1006 DEL 2013-10-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO \$ 400.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722

A: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-02-2016 Radicación: 2016-018-6-1310

Doc: CERTIFICADO 8 DEL 2016-02-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$400.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388

A: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-018-6-5016

Doc: ESCRITURA 455 DEL 2017-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722 X

COPIA CONTROLADA



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/07/2025

Hora: 10:56 AM

No. Consulta: 685030038

No. Matricula Inmobiliaria: 018-188287

Referencia Catastral: 056970100000100240026000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-02-2024 Radicación: 2024-018-6-1423

Doc: ESCRITURA 68 DEL 2024-01-24 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA SALAZAR GUILLERMO LEON CC 70692225 X

DE: ARISTIZABAL DIAZ EDWIN HERNAN CC 71796742 X

DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA ALEJANDRA CC 1045022030 X

DE: NARANJO DUQUE DARIEL NICOLAS CC 70690591 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-02-2024 Radicación: 2024-018-6-1423

Doc: ESCRITURA 68 DEL 2024-01-24 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$500.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL DIAZ EDWIN HERNAN CC 71796742

DE: ZULUAGA SALAZAR GUILLERMO LEON CC 70692225

DE: ARISTIZABAL ZULUAGA MARIA ALEJANDRA CC 1045022030

DE: NARANJO DUQUE DARIEL NICOLAS CC 70690591

A: CONSTRUCTORA ZUANA S.A.S NIT. 9017868393 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 21/07/2025  
**Hora:** 11:00 AM  
**No. Consulta:** 685032983  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-160025  
**Referencia Catastral:** 056970100000100240023000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-018-6-5016

Doc: ESCRITURA 455 DEL 2017-05-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S NIT. 9003961722 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 21/07/2025  
**Hora:** 11:02 AM  
**No. Consulta:** 685034861  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-32433  
**Referencia Catastral:** 056970100000100240012000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-10-1954 Radicación: SN  
 Doc: ESCRITURA 615 DEL 1954-08-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DUQUE G. DOMINGO  
 A: DUQUE HERIBERTO A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1986 Radicación: 1986-018-6-6838  
 Doc: ESCRITURA 812 DEL 1986-11-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$300.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DUQUE HERIBERTO  
 A: ZULUAGA ZULUAGA MARIA OLIVA X

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0731-2025

**Fecha firma:** 23/07/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 081e7f39-6bf0-4d3e-b7f4-44a4168be91f



COPIA CONTROLADA